

K 47
m6
m 11
v. 10



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON



LEYES MEXICANAS

AÑO DE 1867

NUMERO 6017.

Enero 3 de 1867.—Resolucion del Ministerio de Justicia.—Manda restablecer el instituto literario de Durango.

Ministerio de Justicia, Fomento é Instruccion pública.—Seccion 1^a.—En virtud del profundo convencimiento de que la educacion de la juventud es el medio más adecuado para consolidar las instituciones que nos rigen, para elevar á la nacion á la altura á que la llaman sus elementos, y para desarrollar en todo sentido los principios conquistados por la civilizacion moderna, considera el C. presidente como una de las principales obligaciones de su gobierno, la de fomentar la instruccion pública por cuantos medios estuvieren á su alcance.

Presentándose ahora la oportunidad de cumplir en este Estado con tan preferente deber, ha acordado que se proceda desde luego á restablecer el Instituto literario de esta capital, bajo el mismo pié que

se encontraba ántes de la invasion francesa.

Al efecto, ha determinado ya que se deje expedito el local destinado á dicho establecimiento, é igualmente dispone que se le devuelvan inmediatamente todos los fondos de su pertenencia, á fin de que pueda subvenir á los gastos necesarios para la apertura de sus cátedras y para los demás objetos de su instituto.

Asimismo ha tenido á bien acordar respecto de los otros puntos sobre los que pueda ser conveniente dictar algunas medidas, que informe vd. cuál es el estado que guarda actualmente el mencionado plantel de enseñanza pública, y que proponga cuantas reformas y mejoras estime conducentes para su desarrollo, con la segura confianza de que se tomará el mayor empeño en allanar todas las dificultades que se presenten, para poner al Instituto en el estado más satisfactorio que permitan las circunstancias.

Comunicolo á vd. para los fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Durango, Enero 3 de 1867.—*Iglesias*.—C. director del Instituto literario de este Estado.—Presente.

NUMERO 6018.

Enero 10 de 1867.—*Ministerio de Relaciones y Gobernacion*.—*Aprueba la prision del general D. Jesus Gonzalez Ortega hecha por el gobernador de Zacatecas*.

Departamento de Gobernacion.—Seccion 1ª.—Por la comunicacion de vd. fecha de anteayer, se ha impuesto el C. presidente de la República, de que habiendo llegado á esta ciudad los Sres. D. Jesus G. Ortega y D. José M. Patoni, habia vd. dispuesto que fuesen reducidos á prision y que los condujese el C. coronel Pedro Barrios, para ponerlos á disposicion del supremo gobierno.

Doy conocimiento de esto al Ministerio de Guerra, para que se disponga por él lo conveniente.

A pesar de que el Sr. Ortega no ha podido conseguir en un año, que ningun funcionario ni jefe de fuerzas republicanas proclamase su bandera, ha continuado en su propósito de no omitir medio para promover la guerra civil, mientras la nacion lucha todavía para acabar de repeler la invasion extranjera. No han bastado para detenerlo, ni la conciencia de que abandonó sus deberes en la época de mayor desgracia para la patria, ni la evidencia de la opinion explícita y general con que la nacion ha rechazado sus pretensiones.

Cuando el gobierno, en uso de sus amplias facultades, lo habia declarado presidente de la Corte de Justicia, y siendo general del ejército abandonó en fines de 1864 las banderas de la patria y del ejército, marchando á permanecer en el extranjero,

en el tiempo que le pareció más abatida la causa nacional;

Viendo que la condicion de ella habia mejorado en fines de 1865, se acercó á la frontera para pretender que se le admitiese como presidente de la República. No hubo uno solo de los que estaban luchando para defenderla, que quisiera secundar sus proyectos; y el Sr. Ortega regresó á permanecer en Nueva-York, esperando una época más favorable para sus miras.

Luego que se presentó la anarquía en Matamoros, volvió á la frontera para solicitar que lo recibiesen. En lugar de la bandera de la República, que habia abandonado, vino á solicitar que le dejaran empuñar, en presencia del extranjero, la bandera de la anarquía. Pero allí mismo, antes que proclamar su causa, las fuerzas rebeldes y su jefe prefirieron rendirse á las del gobierno.

Mirando entonces que ya se acercaba mucho el término del llamado imperio y de la invasion, y que ya estaba muy próximo el triunfo completo de los buenos patriotas, que han sabido sostener con las armas la causa de la independencia, se resolvió á venir á Zacatecas, para ver si lo recibian como jefe, en la hora del triunfo, aquellos á quienes habia dejado en la hora de la desgracia.

En un manifiesto que ha publicado con fecha 26 de Diciembre último, ha querido emplear los últimos medios para buscar prosélitos.

No habiendo podido atraer á su bandera á los defensores de la independencia, ha querido halagar á los que la han abandonado, ó la han combatido. Por esto ha dicho en su manifiesto,—“que en su bandera no traía los odios de los partidos, sino el perdón nacional para los verdaderamente extraviados, y una política de reconciliacion, donde cabe todo el que defiende á la patria.”

Alegando que el invasor no querría tratar con el presidente de la República, y que si quería tratar con el Sr. Ortega, pu-

so en su manifiesto estos conceptos: “¿Hay siquiera fundadas probabilidades para creer que se tratará con el Sr. Juarez? ¿No fué su persona el pretexto de que se valió el imperio francés para establecer su malhadada intervencion en México? ¿No dijo en documentos oficiales que jamás trataría con Juarez?”

En estas y otras frases del manifiesto, el Sr. Ortega ha presentado como uno de sus títulos para ser presidente de la República, que su persona podría servir para satisfacer las pretensiones y el orgullo del invasor.

Además de negar al presidente de la República sus títulos constitucionales, ha pensado el Sr. Ortega que le causaría algun descrédito, pretendiendo que no es sólida su autoridad, porque no tiene una fuerza armada en que apoyarla. Refiriéndose al presidente, ha dicho en su manifiesto:—“¿Tiene acaso siquiera esos otros títulos de las bayonetas, en que se ha apoyado el archiduque Maximiliano? ¿Tiene esos derechos en que se fundan los déspotas para oprimir á los pueblos débiles, y que se llaman fuerza bruta?”

En este punto el Sr. Ortega ha tenido razon. El presidente ha creído siempre, que sus únicos títulos son los votos del pueblo, y no la fuerza de las bayonetas. No ha creído que usaba de un derecho, sino que cumplía un deber sagrado, prorogando su período conforme á las reglas y al espíritu de la Constitucion, mientras las circunstancias de la guerra impidieran que el pueblo hiciera nueva eleccion constitucional.

El presidente ha visto aprobada su conducta por la opinion del pueblo, de los funcionarios públicos y de los buenos mexicanos que han estado defendiendo con las armas la independencia de la patria. Ni el presidente ha pretendido, ni las circunstancias de la guerra permitian, que ejerciera en nadie coaccion ninguna. Su mejor título ha sido y es la libre voluntad de sus conciudadanos.

Independencia y Libertad. Durango, Enero 10 de 1867.—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador del Estado de Zacatecas.—Zacatecas.

NUMERO 6019.

Febrero 14 de 1867.—*Resolucion del general en jefe del ejército de Oriente*.—*Se declara botin el material de guerra vendido por el ejército francés*.

República mexicana.—Cuartel general de la línea de Oriente.—Teniendo noticia este cuartel general de que al retirarse el ejército invasor, ha puesto en venta parte de su convoy que no puede embarcar, se servirá vd. advertir al público, que todos los bagajes, trasportes, material de guerra y proveeduría que pertenezcan ó hayan pertenecido á dicho ejército, serán ocupados por las autoridades constitucionales, sea mexicano ó extranjero el que los tenga en su poder, porque la nacion no reconoce ni reconocerá la compra, la venta, ni mucho menos otra clase de contratos sobre los mencionados efectos, que son contrabando de guerra, y pertenecen por lo mismo á la República.

Dígolo á vd. para su inteligencia y cumplimiento, protestándole mi distinguida consideracion.

Independencia y Reforma. Acatlan, Febrero 14 de 1867.—*Porfirio Diaz*.—C. gobernador del.....

NUMERO 6020.

Marzo 14 de 1867.—*Resolucion del general en jefe del ejército de Oriente*.—*Previsiones para el cobro de los derechos que debieran pagarse en la aduana marítima de Veracruz*.

Ejército republicano.—Línea de Oriente.—General en jefe.—Para que el comercio de buena fé no resienta perjuicios in-

justos, sujetándole á impuestos extraordinarios y gravosos, que no entrando en los cálculos del negociante, frustran sus mejores combinaciones, he tenido á bien disponer:

1º Que la administracion de la aduana marítima restablecida en Paso del Macho, cobre los derechos de ordenanza que debieran pagarse en el puerto de Veracruz.

2º Que ninguna oficina federal del Estado cobre á los cargamentos de tránsito, impuestos que no estuvieron establecidos en Diciembre de 1861.

3º Que no se permitirá la introduccion á las plazas ocupadas por el enemigo, de ningun cargamento de efectos nacionales ó extranjeros, sin que antes satisfaga en la administracion más próxima los derechos que debieran pagarse en el lugar de consumo.

4º Se recomienda á los administradores el cumplimiento de la suprema resolucion circulada por el Ministerio de Hacienda en 1º de Diciembre último.

5º Las oficinas de los lugares de consumo cuidarán de exigir los comprobantes de haber pagado los efectos extranjeros los derechos de importacion.

6º Como lo previene la suprema circular ya citada, quedan sin efecto las concesiones anteriores, ya sean del cuartel general, ó de otra cualquiera autoridad.

7º El gobierno supremo ó el cuartel general de Oriente, mientras ejerza las atribuciones que se le han concedido, pueden disponer de los productos de las aduanas; y el que lo hiciere, sea cual fuere su categoria, es responsable de las cantidades que sustraiga.

Dígolo á vd. para su cumplimiento y fines consiguientes.

Independencia y Reforma. Cerro de San Juan, Marzo 14 de 1867.—*Porfirio Diaz*.—C. gobernador y comandante militar del Estado de...

NUMERO 6021.

Marzo 14 de 1867.—*Resolucion del general en jefe del ejército de Oriente*.—*Señala los derechos que deben pagar los efectos extranjeros mientras se recobra la aduana de Veracruz.*

El general en jefe del ejército y línea de Oriente, ampliamente facultado por el supremo gobierno para atender á la administracion de los Estados de la misma, decreta:

Art. 1. Mientras se establece la aduana marítima de Veracruz y ese puerto no es ocupado por las autoridades de la República, los efectos extranjeros de cualquiera clase, procedentes de dicha ciudad, pagarán los derechos de importacion y demás que imponen la ordenanza de aduanas marítimas y leyes correlativas, en la primera administracion de rentas del gobierno constitucional, á cuyo suelo llegasen para su consumo ó de tránsito para el interior del país.

2. Las oficinas á quienes se encarga el cumplimiento de este decreto, llevarán por separado la cuenta del ramo, remitiendo un tanto de ella mensualmente al cuartel general.

3. Los pagos se harán al contado, y los fondos serán remitidos por quincenas á la comisaría del ejército, sin que ninguna autoridad pueda disponer de ellos ni comprometerlos por préstamos, anticipos ni pagos. Esta prevencion comprende todas las demás aduanas de altura y cabotaje de los Estados de Veracruz y Tabasco.

4. Las oficinas de los lugares de consumo exigirán las correspondientes justificaciones del pago de los derechos de que habla este decreto, en las primeras que hubiesen tocado, á su internacion, los dichos efectos, los cuales incurrirán en la pena de comiso, por falta de estos justificantes.

5. Mientras se establece la paz en las costas del Golfo, habrá un inspector en las aduanas de altura y cabotaje de los Estados de Veracruz y Tabasco, que po-

NUMERO 6023.

Marzo 22 de 1867.—*Ministerio de Hacienda*.—*Cede al Estado de San Luis el cementerio de San Agustin de aquella ciudad.*

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª.—El C. presidente de la República ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por vd. con respecto á la construccion de dos locales para escuelas de instruccion primaria, en parte del terreno que formó lo que se llama cementerio de San Agustin, cuyo edificio es propiedad de la nacion.

Dígolo á vd. en respuesta á su oficio relativo, fecha 14 del corriente.

Independencia, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Marzo 22 de 1867.—*Iglesias*.—C. gobernador y comandante militar de este Estado.—Presente.

NUMERO 6024.

Marzo 30 de 1867.—*Ministerio de Hacienda*.—*Deroja la circular de 20 de Octubre de 1863, sobre el 60 por ciento de derechos que deben pagar los efectos llevados de puntos ocupados por el enemigo.*

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª.—Circular.—Al determinarse en la circular de 20 de Octubre de 1863, que solo se pagara el 60 por ciento de los derechos marítimos causados por los efectos extranjeros que se llevaran de puntos ocupados por el enemigo á puntos sometidos á la obediencia del gobierno nacional, se tuvo entre otras consideraciones, la de que, en la época en que se dictó tal disposicion, se seguia generalmente en las aduanas marítimas el sistema de hacer rebajas del 40 por ciento de los derechos ó otra cantidad aproximada.

Con el objeto de poner término á esa corruptela, se ha ordenado recientemente, en la circular de 1º de Diciembre próximo pasado, que se cobren íntegros los de-

drá intervenir en las operaciones de dichas oficinas y de las que hagan sus veces; cuidará de la rigurosa ejecucion de las leyes en ellas y de la oportuna situacion de sus productos en la comisaría general del ejército de Oriente, y de la compensacion que deba concederse á los que recauden los derechos que debieran pagarse en Veracruz por los trabajos extraordinarios que se les encarguen.

6. Este decreto comenzará á tener efecto desde el momento de su publicacion, toda vez que la comunicacion con los puntos ocupados por el enemigo y la clausura del puerto de Veracruz, son conocidas con anterioridad.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el cuartel general, en el cerro de San Juan, frente á Puebla de Zaragoza, Marzo 16 de 1867.—*Porfirio Diaz*.—*Justo Benitez*, secretario.—C. gobernador y comandante militar del Estado de Veracruz.—Orizava.

NUMERO 6022.

Marzo 22 de 1867.—*Ministerio de Hacienda*.—*Se cede al Estado de San Luis Potosí el colegio de San Nicolás para una biblioteca y un conservatorio de música.*

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª.—El C. presidente ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por ese gobierno acerca del destino que se piensa dar al local del Colegio de Niñas de San Nicolás de esta ciudad, aprovechándolo para establecer en él una biblioteca y un conservatorio de música, y vendiendo la parte que sobre, para que con su producto se proceda á la reconstruccion que demanda el nuevo destino del edificio.

Lo que digo á vd. en contestacion á su oficio relativo de 11 del actual.

Independencia, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Marzo 22 de 1867.—*Iglesias*.—C. gobernador y comandante militar de este Estado.—Presente.

rechos establecidos por el arancel vigente; y como una consecuencia natural de este nuevo sistema, que es el legal y debido, y que el gobierno está decidido á llevar á ejecucion con toda rigidez, el ciudadano presidente se ha servido acordar que se derogue la citada circular de 20 de Octubre de 1863, á fin de que los efectos llevados de puntos ocupados por el enemigo á puntos sometidos á la obediencia del gobierno nacional, paguen íntegros los derechos marítimos que causen, en vez de solo el 60 por ciento que hasta aquí les estaba asignado.

Comunicolo á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Marzo 30 de 1867.—*Iglesias*.—C. gobernador y comandante militar del Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

NUMERO 6025.

Abril 1º de 1867.—Ministerio de Relaciones.—Declara que no gozan de los derechos de ciudadano ni pueden obtener empleos públicos sin previa rehabilitacion las personas que incurrieron en el delito de infidencia.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 1ª.—En vista de la comunicacion de vd., fecha 7 de Marzo anterior, informado sobre las disposiciones que habia vd. dictado, para que no tuviesen empleos públicos en este Estado, las personas que por su conducta durante la guerra no pudiesen obtenerlos, el C. presidente de la República ha acordado diga á vd. en contestacion, que conforme á lo dispuesto en las leyes dictadas para castigar los delitos de infidencia á la patria, las personas comprendidas en los casos previstos en dichas leyes, no pueden gozar de los derechos de ciudadanos, ni pueden obtener empleos públicos, mientras no sean

rehabilitados por el congreso nacional ó por el supremo gobierno.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Abril 1º de 1867.—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador del Estado de San Luis Potosí.—Presente.

NUMERO 6026.

Abril 5 de 1867.—Ministerio de Hacienda.—Declara que los arrendamientos de fincas municipales no deben pagar el 25 por ciento adicional.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª.—Hoy digo al C. Epigmenio Reyes lo que sigue:

“De conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso de 5 del actual, el C. presidente se ha servido declarar que no han estado ni están comprendidos en la ley que estableció el 25 por ciento adicional, los arrendamientos de las fincas municipales.”

Lo trascribo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Abril 5 de 1867.—*Iglesias*.—C. gobernador y comandante militar de este Estado.—Presente.

NUMERO 6027.

Abril 17 de 1867.—Ministerio de Hacienda.—Aprueba un decreto expedido por el general en jefe de la línea de Oriente por el cual se manda cerrar el puerto de Veracruz.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª.—El C. presidente de la República ha tenido á bien aprobar el decreto expedido por ese cuartel general con fecha 3 del actual, por el cual se considera cerrado el puerto de Veracruz para todo comercio de altura y cabotaje.

Lo que digo á vd. en contestacion á su

NUMERO 6029.

Abril 22 de 1867.—Disposicion del general en jefe del ejército de Oriente.—Para facilitar la conclusion de las causas militares.

Ejército republicano.—Línea de Oriente.—General en jefe.—Para facilitar la pronta conclusion de las causas militares, he tenido á bien disponer:

Que siempre que el fiscal sea abogado, puede elevar bajo su responsabilidad la sumaria ó proceso, y que no se remita á este cuartel general ó á la comandancia respectiva, sino hasta que se encuentre en estado de verse en consejo.

Independencia y Reforma. Guadalupe Hidalgo, Abril 22 de 1867.—*Porfirio Diaz*.—C. asesor general del ejército.—Presente.

NUMERO 6030.

Abril 23 de 1867.—Ministerio de Hacienda.—Se manda cerrar el puerto de Tampico.

El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara cerrado para todo comercio de altura y cabotaje el puerto de Tampico, mientras permanezca sustraído de la obediencia del gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en San Luis Potosí, á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—*Benito Juarez*.—Al C. José María Iglesias, ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública, y encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito público.

oficio de la misma fecha, con que acompañó el decreto mencionado.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Abril 17 de 1867.—*Iglesias*.—C. general Porfirio Diaz, en jefe del cuerpo de ejército de Oriente.

NUMERO 6028.

Abril 19 de 1867.—Circular del general en jefe del ejército de Oriente.—Prohíbe la introduccion en México de víveres durante el sitio.

Ejército republicano.—Línea de Oriente.—General en jefe.—Circular.—El cuartel general ha prohibido toda comunicacion con la ciudad de México y la introduccion de víveres y pasturas en ella, y está resuelto á cumplir y hacer cumplir la ley de 12 de Abril de 1862, cuyo art. 6º dice lo siguiente:

“Sufrirán la última pena, como traidores, todos los que proporcionen víveres, noticias, armas, ó que de cualquiera otro modo auxilién al enemigo extranjero.”

Es un deber para vd. y para todos los jefes militares y funcionarios políticos y municipales, velar asiduamente por la debida observancia de la resolucion inserta; pero su trascendental importancia me obliga á recomendarle á vd. de nuevo su cumplimiento, á efecto de que mandando poner copia de esta nota en los parajes públicos de ese distrito, no haya lugar á que nadie se excuse por ignorancia.

Hará vd. también saber que los efectos y trasportes serán decomisados, y la cuarta parte de los primeros repartida entre el denunciante y los aprehensores.

Independencia y Reforma. Guadalupe Hidalgo, Abril 19 de 1867.—*Porfirio Diaz*.—C. jefe político del distrito de . . .

Y lo inserto á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Abril 23 de 1867.—*Iglesias*.—C. gobernador del Estado de...

NUMERO 6031.

Abril 24 de 1867.—*Ministerio de Hacienda*.—Aprueba un decreto del general en jefe de la línea de Oriente por el cual se manda abrir el puerto de Alvarado para el comercio de altura.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª.—El C. presidente ha tenido á bien aprobar el decreto expedido por ese cuartel general con fecha 6 del actual, por el cual se habilita para el comercio de altura el puerto de Alvarado, mientras permanezca cerrado el de Veracruz.

Lo que digo á vd. en contestacion á su oficio relativo de la fecha citada.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Abril 24 de 1867.—*Iglesias*.—C. general Porfirio Diaz, en jefe del cuerpo de ejército de Oriente.—Donde se halle.

NUMERO 6032.

Abril 26 de 1867.—*Decreto del general en jefe del ejército de Oriente*.—Responsabilidad de los dueños y arrendatarios de las líneas telegráficas, por los daños que se causen interrumpiendo la comunicacion.

El general en jefe del ejército y línea de Oriente, á los habitantes de los Estados de la misma, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Los dueños, arrendatarios, censualistas y administradores de los terrenos por donde pase el alambre, y están

puestos los postes de las líneas telegráficas de que se sirve ó sirviere el cuartel general para comunicar sus órdenes y hacerse saber el cumplimiento de ellas, son responsables mancomunada y solidariamente de cualquiera atentado que se cometa en dichas líneas con el objeto de interrumpir las comunicaciones.

2. Los responsables de que habla el artículo anterior, incurrirán en la multa de veinte pesos por cada poste que sea arrancado, otro tanto por cada metro de alambre que falte, é igual cantidad por cada uno de los días que dure interrumpida la comunicacion.

3. Cuando la multa recaiga sobre una poblacion, su importe será prorrateado entre los vecinos de la misma, que pagarán á la autoridad local lo que les corresponda, para que haga el entero en la comisaría general del ejército.

4. La autoridad local del pueblo en que se note la falta de los postes ó la ruptura del alambre, exigirá dentro de veinticuatro horas el pago de la multa, bajo la pena del duplo por cualquier retardo. La omision de las autoridades locales en este negocio, se castigará con una multa igual á la que deba imponerse en virtud del artículo 2º.

5. La presente disposicion no exonera de las penas legales á los que personalmente ejecuten los actos á que se refiere, los cuales serán castigados conforme á la ley.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Dado en Guadalupe Hidalgo, á 26 de Abril de 1867.—*Porfirio Diaz*.—*Justo Benitez*, secretario.

NUMERO 6033.

Abril 27 de 1867.—*Resolucion del general en jefe del ejército de Oriente*.—Las multas serán enteradas en las oficinas de hacienda de la localidad del multado.

Ejército republicano.—Línea de Oriente.—General en jefe.—Con esta fecha digo al C. jefe superior de hacienda del Distrito federal, lo que sigue:

“Para regularizar el cobro é inversion de las multas que impongan los ciudadanos jefes políticos á los habitantes de sus demarcaciones, por las faltas que las leyes castigan con esa pena, he resuelto: que dichas multas sean enteradas en la oficina de hacienda de la localidad del multado, la que le expedirá el justificante del pago.

La misma regla debe seguirse respecto de las multas que impongan los funcionarios municipales, cuyo entero se hará en las tesorerías de los respectivos municipios.

Dígoles á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Reforma. Guadalupe Hidalgo, Abril 27 de 1867.—*Porfirio Diaz*.—C. jefe político del distrito de.....

NUMERO 6034.

Abril 27 de 1867.—*Decreto del general en jefe del ejército de Oriente*.—Los ladrones, homicidas y estupradores serán castigados con la pena de muerte.

Ejército republicano.—Línea de Oriente.—General en jefe.—Considerando que el estado anormal y violento en que se encuentra nuestra sociedad, ha causado que se multipliquen ciertos delitos que la minan por sus bases, y cuya represion es urgente y necesaria: Que los medios ordinarios son insuficientes é inaplicables: Que el gobierno supremo, en prevenciones relativas al Distrito federal, determina es-

pecialmente que la administracion en todos los ramos se establezca de un modo militar, he acordado que se observen para la administracion de justicia en el expresado distrito, las reglas siguientes:

1ª El homicidio, el incendio, el estupro con violencia y el robo, serán castigados con la pena de muerte, sea cual fuere la categoría ó empleo de la persona que cometiere estos delitos. Se reputa por robo cualquiera ocupacion de bienes, ejecutada sin orden previa del general en jefe, sea cual fuere el pretexto que para ello se alegue. Se reputa por homicidio, la muerte causada con violencia á cualquier individuo, por personas que no tienen derecho á castigar, ó que lo hacen sin los requisitos que marcan las leyes.

2ª Los ladrones ó forzadores aprehendidos infraganti, serán ejecutados inmediatamente por los jefes políticos de los distritos en que se hubiese cometido el crimen, levantándose acta en que consten la identificacion de la persona y el delito por que se le ejecutó.

3ª Los homicidas ó incendiarios serán juzgados en consejo de guerra ordinario, sirviendo de fiscales los jefes políticos, y de secretarios los que éstos nombren: para presentar el hecho á la decision del consejo de guerra, bastará una breve sumaria en que consten el delito y el delincuente, omitiéndose las diligencias que parecieron inútiles: el reo, ó en su defecto el fiscal, nombrará un defensor á quien se concederán seis horas para ver la causa en la casa del fiscal, y hacer la defensa; el fallo se sujetará á la aprobacion del general en jefe. Las mismas reglas se observarán en los delitos de robo y estupro, cuando los reos no fuesen aprehendidos infraganti.

4ª Aunque por regla general los jefes políticos servirán de fiscales, el cuartel general nombrará fiscales especiales cuando lo estime conveniente.

5ª Los otros delitos se juzgarán por la justicia ordinaria, debiendo conocer en ellos, los que, segun las leyes, deban des-